

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

3025 ORDEN de 10 de marzo de 1989 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se regula el Registro de Explotaciones de Ovino y Caprino de la Región de Murcia.

La actuación programada en el sector de ovino y caprino, tanto desde el punto de vista de las ayudas a la producción como de la sanidad animal, requiere un mayor control sobre la existencia de explotaciones en dicho sector, para lo cual se crea el Registro de Explotaciones de Ovino y Caprino de la Región de Murcia.

En virtud de lo cual, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas dispongo.

Primero

A los efectos de la presente disposición se entiende por:

1. Explotación: Unidad de producción compuesta por el ganado y por las instalaciones (apriscos, rediles, cercas, etc.) empleadas para la cría del mismo, con una explotación principal y, en su caso, una o varias explotaciones complementarias.
2. Explotación principal: Aquella explotación en la que el ganado permanece la mayor parte del año.
3. Explotación complementaria. Aquellas otras explotaciones en las que el ganado permanece sólo ciertas épocas del año.
4. Trashumancia: Actividad consistente en trasladar un rebaño de una explotación a otra situada en distinta Comunidad Autónoma.
5. Recursos pastables: Aquellos pastos, praderas y pastizales propios, comunales o arrendados en los que pasta el ganado.
6. Tratante: Aquella persona cuya actividad principal radica en la compraventa de ganado.
7. Productor: Persona física o jurídica que ostenta la propiedad del ganado.

Segundo

Se crea el Registro de Explotaciones de Ovino y Caprino, con carácter administrativo y obligatorio, cuya gestión corresponde a la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Tercero

1. En dicho Registro se inscribirán todas las explotaciones de ovino y caprino existentes en la Región de Murcia, con independencia de su censo, y se harán constar las modificaciones en ellas producidas en lo relativo a titularidad, ubicación y variación en el censo superior al cuarenta por ciento.
2. La inscripción en el Registro se realizará a instancia de los productores, salvo cuando tales explotaciones consten registradas en el Registro Oficial de Ganaderías Extensivas, en cuyo caso la inscripción se realizará de oficio por el órgano competente en la llevanza del citado Registro.
3. La solicitud de inscripción en el Registro de Explotaciones de Ovino y Caprino se presentará en impreso normalizado, según modelo que recoge el Anexo I de la presente disposición.
4. Las anotaciones en el Registro de las modificaciones a que se refiere el punto 1 de este artículo tercero, se harán igualmente a instancia de los productores que, a tal fin, las comunicarán en el plazo máximo de treinta días desde su realización.

Cuarto

El productor que posea más de una explotación presen-

tará una solicitud de inscripción por cada una de ellas, haciendo constar en relación con cada principal las explotaciones complementarias que correspondan, así como si realiza o no trashumancia.

Quinto

Al declarar la orientación productiva de las explotaciones se tendrá en cuenta que dicha orientación puede ser:

- a) De producción cárnica: explotación en la que la mayor parte de la leche de las hembras se dedica a la cría de corderos o cabritos.
- b) De producción láctea: explotación en la que la mayor parte de la leche de las hembras se dedica a la venta, en su estado natural o en sus productos derivados.
- c) De cebadero: explotación que, no teniendo reproductores está destinada sólo al cebo.
- d) Mixta: explotación que se dedica a varias orientaciones productivas, sin clara tendencia a sólo una de ellas.

Sexto

1. Los datos declarados por los interesados, en tanto no se compruebe su autenticidad mediante las correspondientes inspecciones, serán válidos a todos los efectos ante esta Consejería.

2. Si de las inspecciones realizadas se dedujese la existencia de desajuste entre lo registrado y la realidad de la explotación, el órgano de gestión del Registro, previo expediente contradictorio con audiencia del interesado, modificará de oficio los datos inexactos de la inscripción.

Séptimo

El número del Registro correspondiente a cada explotación constará de siete dígitos, correspondiendo los dos primeros al municipio en el que se ubique la explotación principal, los dos siguientes a la pedanía y los tres últimos al número correlativo de la explotación dentro del municipio.

Octavo

Se establece un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Orden, para que por las explotaciones ya existentes se presente solicitud de inscripción en el Registro de Explotaciones de Ovino y Caprino.

Noveno

A los efectos de las actuaciones y trámites oficiales en relación con el sector ovino y caprino, que no se refieran a programas obligatorios de tratamientos sanitarios, sólo se reconocerán como explotaciones aquellas que constaren en el Registro de Explotaciones creado por la presente disposición.

Décimo

Todos los productores, independientemente del número de animales de su explotación están obligados a poseer la correspondiente Cartilla Ganadera.

Undécimo

Se faculta al Director General de Producción Agraria y de la Pesca para que dicte las normas que requiera la aplicación de la presente Orden.

Duodécimo

Esta Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 10 de marzo de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

A N E X O I

**REGISTRO REGIONAL DE EXPLOTACIONES DE OVINO Y CAPRINO
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN**

DATOS DEL PRODUCTOR (1)		
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL		D.N.I. o C.I.F.
DOMICILIO		TELEFONO
LOCALIDAD	MUNICIPIO	
CODIGO POSTAL	PROVINCIA	FECHA NACIMIENTO

DATOS DE LAS EXPLOTACIONES EN LA REGION: (2)					
NOMBRE	PARAJE	PEDANIA	MUNICIPIO	TENENCIA	HAS. DE PASTOS
1. ^a					
2. ^a					
3. ^a					
4. ^a					

ORIENTACION PRODUCTIVA	(5) CENSO OVINO		CENSO CAPRINO (5)	
	machos	hembras	machos	hembras
Producción láctea				
Producción cárnica				
Cebadero				
Mixta				

¿Tiene ordeño mecánico? SI NO

¿Tiene cebadero propio? SI NO

Capacidad del cebadero: (6) _____ cabezas

Número de ciclos al año: _____ ciclos

TIPO DE EXPLOTACION	
Familiar	
SAT o Cooperativa	
S.A. o S.L.	
Otros	

CAPACITACION AGRARIA	
Título superior	
Capataz Agrícola	
FP1 o FP2	
Años de experiencia en la profesión agraria	

¿Es ganadero a título principal? SI NO

¿Realiza trashumancia? SI NO

El que suscribe solicita de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca la inscripción de su explotación en el Registro que se establece en la Orden de de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

....., a ____ de de 19__